

## CAPÍTULO TERCERO

### SOCIOS

**Art. 6.** Podrán ser socios de esta Asociación todas aquellas personas físicas, morales o jurídicas que se dediquen al comercio de ferretería y negocios afines, preferiblemente al detalle, que estén legalmente autorizados con un mínimo de un (1) año en el ejercicio de esta actividad y que reúnan los requisitos exigidos por esta Asociación.

### CLASES DE SOCIOS

**Art. 7.** Habrá tres (3) clases de socios: **ACTIVO, PASIVO Y HONORÍFICO.**

a) **Socio Activo:** es el que está ejerciendo el negocio de ferretería.

b) **Socio Pasivo:** es aquel socio que se retire de la actividad ferretera por motivos atendibles y que ha permanecido por más de diez (10) años como socio activo. Tendrá voz y voto. No podrá ser electo a cargo alguno dentro del Consejo Directivo, aunque si es un Pasado Presidente, podrá ocupar cualquier cargo interinamente como lo establece el Artículo 16 en su inciso i. no pagará cuotas, deberá estar al día en sus obligaciones con la Asociación y podrá asistir a las Asamblea. En todo lo demás, tendrá los mismos privilegios que el socio activo. Su cambio de estatus será aprobado por una Asamblea Ordinaria, previa consulta al socio por parte del Consejo Directivo de turno. Los casos especiales serán conocidos por la Asamblea Ordinaria, previa presentación de la Directiva.

c) **Socio Honorífico:** es aquella persona física o moral, no asociada, que por sus cualidades, por su trabajo en pro del desarrollo de la Asociación y por mantener una actitud digna, puede ser aceptado como socio de honor por una Asamblea Ordinaria, previa solicitud del Consejo Directivo.

### SOLICITUD DE INGRESO

**Art. 8.** El solicitante deberá llenar el formulario confeccionado para tales fines; además deberá ser presentado por lo menos por los dos (2) socios más cercanos, preferiblemente, sean estos activos o pasivos, quienes, además de firmar conjuntamente dicho formulario, tendrán que enviar una carta de recomendación debidamente sellada y firmada, dando referencias de la conducta comercial y personal del solicitante. El Socios Pasivo no necesariamente sellará la carta-recomendación, pero sí debe firmarla.

**PÁRRAFO I:** La solicitud será recibida por el Comité de Afiliación, el cual, siguiendo los lineamientos estatutarios y su propio reglamento, estudiará y examinará la misma, la presentará a la Asamblea, para que los asambleístas emitan cualquier objeción, preferiblemente por escrito, y luego se regresará al comité para su análisis final y así hacer sus recomendaciones favorables o no al Consejo Directivo. El Consejo Directivo, a su vez, analizará dichas recomendaciones y procederá a su aprobación o rechazo.

**PÁRRAFO II:** Luego de aprobada una solicitud de ingreso, el solicitante pagará la cuota de admisión. Se le entregará un ejemplar de los Estatutos para su estudio y conocimiento. El solicitante será juramentado ante una Asamblea General Ordinaria por el Presidente de la Asociación o quien haga sus veces.

### CUOTAS

**Art. 9.** Las cuotas de admisión y mensual serán establecidas por el Consejo Directivo y refrendadas por la Asamblea General.

### OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

**Art. 10.** Son obligaciones de cada uno de los miembros de la Asociación, entre otras, las siguientes:

a) Respetar y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación, así como las Regulaciones y Reglamentos aprobados por la Asamblea General o por el Consejo Directivo.

- b) Respetar a cada uno de los miembros de la Asociación en su doble condición de socio y comerciante, así como mantener nuestras acciones dentro del marco de la moralidad y procurar que los demás actúen de igual manera.
- c) Respetar las leyes que rigen el Derecho Comercial, y los decretos y resoluciones de carácter comercial emitidos por los organismos gubernamentales competentes.
- d) Pagar con puntualidad las cuotas mensuales establecidas por el Consejo Directivo y refrendadas por la Asamblea, así como también cualquier obligación contraída con la Asociación.
- e) Cumplir con los trabajos que se le asignen, así como participar activamente en las comisiones para las cuales sean nombrado, con el fin de lograr el mejor desenvolvimiento de las actividades de la Asociación.
- f) Asistir a todas las Asambleas Ordinarias, Extraordinarias y actos conmemorativos que celebra la Asociación.
- g) Defender el patrimonio de la Asociación por encima de los intereses particulares o ajenos a sus fines.
- h) Comunicar por escrito a la Asociación, la venta o el traspaso del negocio, simultáneamente en el tiempo en el cual se realiza la transacción; en caso contrario, la Administración podrá suspenderle todos sus derechos hasta tanto cumpla con este requisito.
- i) Suministrar a la Asociación cualquier información que ésta requiera y darle a conocer los cambios significativos dentro de la empresa.
- j) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido electos.

## **DERECHOS DE LOS SOCIOS**

**Art. 11.** Los socios de la ASODEFE tienen derechos comunes dentro del seno de la misma. Citamos los siguientes:

- a) Elegir y ser electo como miembro de cualquiera de los organismos de la Asociación, sujeto al cumplimiento de los requisitos establecidos en estos Estatutos.
- b) Asistir y tomar parte con voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias.
- c) Pedir justa participación para sus compañeros o para sí mismos.
- d) Puede hacerse representar, según lo establece el artículo doce (12) de estos Estatutos.
- e) Presentar al Consejo Directivo, a través de su Presidente, cualquier proyecto o iniciativa tendente al mejoramiento de la Asociación.

## **CLASIFICACIÓN DE NEGOCIOS: SUS REPRESENTACIONES**

**Art. 12.** Conforme al Código de Comercio vigente, la Asociación reconoce dos tipos de empresas:

- a) **Compañías Legalmente Constituidas:** estas estarán representadas ante la Asociación por la o las personas que designen, conforme sus propios estatutos sociales.
- b) **Negocios de único Dueño:** se aceptará como representante de este tipo de empresas, a falta del propietario, a su cónyuge o a un hijo mayor de edad y en ausencia de éstos al administrador de la misma. En estos últimos casos, deberán ser autorizados mediante una comunicación escrita por el propietario.

**PÁRRAFO I:** Los representantes de este tipo de negocios no podrán ser elegibles a ningún cargo directivo, a excepción del dueño.

**PÁRRAFO II:** Las Sucursales: serán consideradas como un apéndice de la principal. No tendrán que pagar inscripción ni cuotas adicionales, ni tendrán derecho a voto.